



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2017-00086-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 13 de octubre de 2021x, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 19 de octubre de 2021. Asimismo, informo que el apoderado demandante solicito la actualización de las medidas cautelares.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0643

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a Continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>WILFRIDO SUAREZ ISAZA</b>
DEMANDADO:	<b>ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2017-00086-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago.

En efecto, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia ordinaria.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2018 (f. 56) se reconoció el crédito a favor del señor WILFRIDO SUAREZ ISAZA por concepto de prestaciones sociales e indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, más las costas de proceso; no obstante, el despacho actualizará la liquidación presentada.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



No se accede a los intereses moratorios pedidos, en la medida que no se estipuló en la sentencia, y tampoco en el mandamiento de pago, ni en la orden de seguir ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i) Por prestaciones sociales consistentes en cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, así como, vacaciones y auxilio de transporte, causadas del 2 de mayo de 2016 al 31 de diciembre del mismo año: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.799.775).
- ii) Por indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo (\$22.981) en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, a partir del 1º de abril de 2017 hasta que se verifique el pago, lo que a la fecha asciende a: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$37.803.745).
- iii) Agencias en derecho en única instancia: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.428.208).

**Total: \$41.031.728**

**SEGUNDO:** Oficiar a BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR y AGRARIO, informando que la medida cautelar decretada se actualiza a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que deba expedirse. Se precisa a los bancos, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la ejecución persigue el pago de prestaciones laborales, y por tanto, gozan de excepción al principio de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado  
Nº 099 de 2021, a las 8:00 a.m.

  
**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.